



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

CBD/COP/DEC/14/13  
30 de noviembre de 2018

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimocuarta reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 19 del programa

### DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### 14/13. Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas

*La Conferencia de las Partes,*

*Observando* que la claridad en el uso de términos y conceptos en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas puede contribuir a una interpretación común y ayudar a su aplicación con miras a alcanzar la Meta 18 de Aichi para la Diversidad Biológica a más tardar en 2020,

*Observando también* que una interpretación común de los términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas en las reuniones celebradas en el marco del Convenio puede ayudar a las Partes a llegar a un consenso en decisiones y rumbos futuros que se tomen en el marco del Convenio, tales como los arreglos que se concierten para después de 2020,

*Poniendo de relieve* que el glosario se utilizará sin perjuicio de la terminología utilizada en el Convenio y que no constituye una interpretación del Convenio o la aplicación de sus disposiciones de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>1</sup>, y que se utilizará sin perjuicio de las deliberaciones sobre terminología que puedan darse en otros foros internacionales,

1. *Adopta* el glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas que figura en el anexo de la presente decisión, teniendo en cuenta que los términos y conceptos están sujetos a la legislación nacional y las diversas circunstancias nacionales de cada Parte o Gobierno, y que muchas Partes tienen interpretaciones específicas de los términos y conceptos que pueden estar aplicando ya en sus jurisdicciones;

2. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y observadores a que, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, difundan y utilicen el glosario para apoyar la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, según proceda, y a que lo tengan en cuenta en la labor futura desarrollada en el marco del Convenio;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial de Composición abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas que tenga en cuenta el glosario en su labor futura, como un recurso y una referencia dinámicos, y que lo revise y lo actualice, cuando sea necesario, según proceda en el marco del arreglo posterior a 2020.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232.

*Anexo*

**GLOSARIO VOLUNTARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS**

El presente glosario brinda descripciones para una serie de términos y conceptos empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas. No se pretende dar definiciones formales ni una lista exhaustiva de términos y conceptos. La utilización del glosario es de carácter voluntario.

El glosario se utilizará sin perjuicio de la terminología empleada en el Convenio y no debe interpretarse que implica un cambio en los derechos u obligaciones que le corresponden a las Partes en virtud del Convenio.

El objetivo del glosario es facilitar la interpretación común de los términos y conceptos utilizados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en las reuniones celebradas en el marco del Convenio.

En lo que respecta al uso nacional, los términos y conceptos están sujetos a la legislación nacional y a las diversas circunstancias nacionales de cada Parte o Gobierno, teniendo en cuenta que muchas Partes tienen interpretaciones específicas para los términos y conceptos que pueden estar aplicando ya en sus jurisdicciones.

Los términos y conceptos que se describen a continuación complementan los términos que figuran en el Convenio y en el Protocolo de Nagoya.

Se incluyen términos y conceptos que figuran en las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares, a las que la Conferencia de las Partes prestó su apoyo en la decisión VII/16 F, y las Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal, que la Conferencia de las Partes acogió con satisfacción y adoptó en la decisión XIII/18, dado que se relacionan directamente con el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

El glosario se brinda como recurso para su consideración y uso, según proceda, en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en las reuniones celebradas en el marco del Convenio.

El glosario complementa el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales, adoptado en la decisión X/42.

<b>Sección I</b>	
<b>Términos y conceptos derivados del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica o de decisiones adoptadas en el marco del Convenio</b>	
<b>Término o concepto</b>	<b>Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio</b>
Conocimientos tradicionales	Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica <sup>2</sup> .
Utilización consuetudinaria sostenible	Usos de los recursos biológicos de conformidad con prácticas culturales tradicionales que son compatibles con los requisitos de conservación y utilización sostenible <sup>3</sup> .

<sup>2</sup> Tomada del artículo 8 j) y ratificada en el párrafo 6 h) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

<sup>3</sup> Tomada del artículo 10 c).

Comunidades indígenas y locales o Pueblos indígenas y comunidades locales <sup>4</sup>	El Convenio sobre la Diversidad Biológica no define los términos “comunidades indígenas y locales” o “pueblos indígenas y comunidades locales”. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no se adopta una definición universal para “pueblos indígenas” y no se recomienda una definición <sup>5,6</sup> .
<b>Sección II</b> <b>Términos y conceptos derivados de los resultados del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas y adoptados o ratificados por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica</b>	
<b>Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (Decisión VII/16 F, anexo)</b>	
<b>Término o concepto</b>	<b>Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio</b> <i>* Cabe señalar que los siguientes términos y conceptos fueron ratificados por la Conferencia de las Partes en su decisión VII/16 F sobre las Directrices Akwé: Kon y deberían aplicarse asimismo en el contexto del artículo 14 del Convenio referido a la evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso<sup>7</sup>.</i>
Evaluación del impacto cultural	Es un proceso para evaluar los probables impactos de un proyecto o desarrollo propuestos en el modo de vida de un grupo o una comunidad particular de personas, con la plena intervención de ese grupo o comunidad y posiblemente emprendido por ese grupo o comunidad: en una evaluación del impacto cultural se analizarán en general los impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto, que pudieran afectar, por ejemplo, a los valores, creencias, leyes consuetudinarias, idiomas, costumbres, economía, relaciones con el entorno local y especies particulares, organización social y tradiciones de la comunidad afectada <sup>8</sup> .

<sup>4</sup> En su [decisión XII/12 F](#), la Conferencia de las Partes decidió utilizar el término “pueblos indígenas y comunidades locales” en las decisiones que se adoptaran de ahí en más en el marco del Convenio, sin que ello afectara, en modo alguno, el significado jurídico que se recoge en el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio. Posteriormente, en diciembre de 2016, las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya adoptaron decisiones similares, a saber las decisiones [BS-VIII/19](#) y [NP-2/7](#), respectivamente.

<sup>5</sup> Nota: En la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) no se adopta una definición universal para “pueblos indígenas”; por lo tanto, no se recomienda una definición. No obstante, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en su calidad de órgano de expertos, brinda asesoramiento sobre el “concepto de pueblos indígenas” haciendo referencia al informe del Relator Especial, Sr. José Martínez Cobo, sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1982/2/Add.6), que está disponible en inglés en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/MCS\\_v\\_en.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/MCS_v_en.pdf)

<sup>6</sup> Se brinda asesoramiento en materia de comunidades locales en los párrafos 17 a 21 de la decisión XI/14 B, referidos a las comunidades locales, y en el informe de la Reunión del Grupo de expertos que representen a las comunidades locales en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica ([UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1](#)).

<sup>7</sup> Artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (“Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso”).

<sup>8</sup> Ratificada en el párrafo 6 a) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

Evaluación del impacto en el patrimonio cultural	Es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de una comunidad, incluidos los lugares, edificios y restos de valor o importancia arqueológicos, arquitectónicos, históricos, religiosos, espirituales, culturales, ecológicos o estéticos <sup>9</sup> .
Ley consuetudinaria	Ley constituida por costumbres que son aceptadas a título de requisitos legales o normas obligatorias de conducta; prácticas y creencias que son vitales y forman una parte intrínseca de un sistema social y económico, por lo que son tratadas como si en realidad fueran leyes <sup>10</sup> .
Evaluación del impacto ambiental	Es un proceso para evaluar los probables impactos en el medio ambiente, y para proponer medidas adecuadas de mitigación de un desarrollo propuesto, teniéndose en cuenta los impactos entre sí relacionados, tanto beneficiosos como adversos, de índole socioeconómica, cultural y para la salud humana <sup>11</sup> .
Lugar sagrado	Puede referirse a un lugar, objeto, edificio, zona o característica natural o área considerada por los gobiernos nacionales o por las comunidades indígenas como de particular importancia, de conformidad con las costumbres de una comunidad indígena o local por razón de su significado religioso o espiritual <sup>12</sup> .
Evaluación del impacto social	Es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto que puedan afectar a los derechos, que tengan una dimensión económica, social, cultural, cívica y política, así como afectar al bienestar, vitalidad y viabilidad de una comunidad afectada – esto es, la calidad de vida de una comunidad medida en términos de varios indicadores socioeconómicos, tales como distribución de los ingresos, integridad física y social y protección de las personas y comunidades, niveles y oportunidades de empleo, salud y bienestar, educación y disponibilidad y calidad de la vivienda y alojamiento, infraestructura, servicios <sup>13</sup> .
Evaluación ambiental estratégica	Es un proceso para evaluar los probables impactos medioambientales de políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incluyan plenamente y se analicen en una etapa temprana de la adopción de decisiones, junto con las consideraciones económicas, sociales y culturales <sup>14</sup> .

<sup>9</sup> Ratificada en el párrafo 6 b) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon. Las definiciones de “evaluación del impacto en el patrimonio cultural” y de “patrimonio cultural” que se incluyen en la sección 3 de este glosario deben considerarse conjuntamente.

<sup>10</sup> Ratificada en el párrafo 6 c) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

<sup>11</sup> Ratificada en el párrafo 6 d) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

<sup>12</sup> Ratificada en el párrafo 6 e) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

<sup>13</sup> Ratificada en el párrafo 6 f) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

<sup>14</sup> Ratificada en el párrafo 6 g) del anexo de la [decisión VII/16 F](#) sobre las Directrices Akwé: Kon.

<b>B. Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal (Decisión XIII/18, anexo)<sup>15</sup></b>	
<b>Término o concepto</b>	<b>Interpretación del término o concepto en el contexto del artículo 8 j) del Convenio</b>
	<p><i>Cabe señalar que estos términos se entienden en el contexto del acceso a los conocimientos tradicionales en el marco del mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica</i></p>
<p>“Consentimiento previo y fundamentado” o                      “consentimiento libre, previo y fundamentado” o                      “aprobación y participación”</p>	<p>Libre significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales no son presionados, intimidados o manipulados, o indebidamente influenciados, y que dan su consentimiento sin coerción;</p> <p>Previo significa que se solicita el consentimiento o la aprobación con suficiente antelación a cualquier autorización para acceder a los conocimientos tradicionales, respetando los procesos consuetudinarios de adopción de decisiones de conformidad con la legislación nacional y los plazos requeridos por los pueblos indígenas y las comunidades locales;</p> <p>Fundamentado significa que se proporciona información que cubre aspectos pertinentes tales como: la finalidad prevista del acceso; su duración y ámbito; una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos; el personal que podría participar en la ejecución del acceso; los procedimientos que podría conllevar el acceso y acuerdos de participación en los beneficios;</p> <p>El consentimiento o la aprobación significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales que son los titulares de los conocimientos tradicionales o las autoridades competentes de dichos pueblos indígenas y comunidades locales, según proceda, acuerdan dar a un posible usuario acceso a sus conocimientos tradicionales, e incluye el derecho a no dar su consentimiento o aprobación;</p> <p>La participación se refiere a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el acceso a sus conocimientos tradicionales. Las consultas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento o aprobación<sup>16</sup>.</p>

<sup>15</sup> Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilícita de conocimientos tradicionales.

<sup>16</sup> Ratificada en los párrafos 7 y 8 del anexo de la [decisión XIII/18](#) sobre las Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal.

<p>Protocolos comunitarios</p>	<p>El término abarca una amplia variedad de expresiones, reglas y prácticas generadas por las comunidades para establecer las formas de relacionamiento que esperan de otros interesados directos. Pueden hacer referencia a leyes tanto consuetudinarias como nacionales o internacionales para afirmar su derecho a ser abordados de conformidad con un determinado conjunto de normas. El enunciado de información, elementos pertinentes y detalles de las leyes consuetudinarias y las autoridades tradicionales ayuda a otros interesados directos a comprender mejor los valores y las leyes consuetudinarias de la comunidad. Los protocolos comunitarios brindan a las comunidades una oportunidad para centrarse en sus aspiraciones de desarrollo en relación con sus derechos y para expresar, tanto para sí mismos como para los usuarios, cómo interpretan su patrimonio biocultural y, por lo tanto, sobre qué base están dispuestos a relacionarse con diversos interesados directos. Si consideran los vínculos entre sus derechos a la tierra, la situación socioeconómica actual, las preocupaciones ambientales, las leyes consuetudinarias y los conocimientos tradicionales, las comunidades se encuentran en mejores condiciones de determinar por sí mismas cómo negociar con diferentes actores<sup>17</sup>.</p>
<p><b>Sección III</b> <b>Términos y conceptos desarrollados por el Grupo de Trabajo<sup>18</sup></b></p>	
<p><b>Término o concepto</b></p>	<p><b>Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio</b></p>
<p>Diversidad biocultural</p>	<p>Por <i>diversidad biocultural</i> se entiende la diversidad biológica y la diversidad cultural y los vínculos entre ellas.</p>
<p>Patrimonio biocultural</p>	<p>El <i>patrimonio biocultural</i> refleja el enfoque holístico de muchos pueblos indígenas y comunidades locales. Este enfoque conceptual holístico y colectivo también reconoce que los conocimientos son “patrimonio”, lo cual refleja su carácter protector e intergeneracional. Los paisajes culturales inscritos en el marco de la Convención sobre el Patrimonio Mundial son ejemplos de patrimonio biocultural.</p>

<sup>17</sup> Ratificada en el párrafo 19 del anexo de la [decisión XIII/18](#) sobre las Directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal.

<sup>18</sup> Estos términos y conceptos se derivan de un documento sobre posibles elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales, publicado para la octava reunión del Grupo de Trabajo ([UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1](#), anexo, sección II).

<p>Patrimonio cultural</p>	<p>Incluye las manifestaciones materiales (tangibles) e inmateriales (intangibles) del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales, conforme a la transmisión y herencia tradicional. El patrimonio cultural tangible comprende, sin limitación, los paisajes culturales, sitios, estructuras y restos de valor o significado arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural o estético y restos humanos. El patrimonio cultural intangible comprende, sin limitación, los conocimientos tradicionales, como la medicina, los métodos de elaboración de alimentos y dietas tradicionales, así como la gestión de especies y ecosistemas, y las expresiones culturales tradicionales, incluidos canciones, danzas, manifestaciones artísticas, historias, creencias, relaciones y valores e historias asociados. Estos constituyen, en forma oral y escrita, su historia, cosmología y cultura tradicional.</p> <p>El concepto también puede incluir valores patrimoniales específicos de género.</p>
<p>Especies sagradas</p>	<p>Especies vegetales o animales que los pueblos indígenas y las comunidades locales consideran de particular importancia conforme a las tradiciones o costumbres en razón de su significado religioso o espiritual.</p>
<p>Custodio tradicional</p>	<p>El grupo, clan o comunidad de personas o una persona a la que un grupo, clan o comunidad de personas reconocen como la persona a quien se le encomienda la custodia o protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de la cultura de conformidad con las leyes y prácticas consuetudinarias de dicho grupo, clan o comunidad.</p>
<p>Recursos biológicos tradicionales</p>	<p>Los recursos biológicos según se definen en el artículo 2 del Convenio y tal como los utilizan tradicionalmente los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional, según proceda.</p>
<p>Territorios tradicionales</p>	<p>Tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por pueblos indígenas y comunidades locales<sup>19</sup>.</p>

<sup>19</sup> Esta expresión se utiliza repetidas veces en el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales, que fue adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la [decisión X/42](#).

<b>Sección IV. Otros términos y conceptos pertinentes</b>	
<b>Término o concepto</b>	<b>Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio</b>
Territorios y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA)	<p>Los territorios y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales son ecosistemas naturales o modificados que contienen importantes valores de biodiversidad, servicios ecológicos y valores culturales y que son conservados voluntariamente por pueblos indígenas y comunidades locales, tanto sedentarios como nómadas, mediante leyes consuetudinarias y otros medios efectivos<sup>20</sup>.</p> <p>Las áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales podrían ser reconocidas como áreas protegidas o conservadas, sujeto a su “consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “aprobación y participación” o solicitud, según las circunstancias nacionales.</p>

\_\_\_\_\_

<sup>20</sup> Según la definición del Consorcio TICCA, disponible en <https://www.iccaconsortium.org/index.php/discover/>